

Ley que crea las Comisiones Especiales de Eficiencia*

Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que le concede la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o. Se crean Comisiones Especiales de Eficiencia para todas las Secretarías y Departamentos del Ejecutivo, a fin de que mediante los estudios e investigaciones necesarios, hagan una reorganización técnica de los servicios públicos de la Administración, procurando el empleo de sistemas modernos de tramitación, contabilidad, archivos y en general de todas aquellas que con el menor costo posible faciliten el rápido despacho de los negocios que tienen a su cargo las citadas dependencias.

Artículo 2o. Las Comisiones cuidarán de que los empleados que prestan sus servicios en las mismas Oficinas, reúnan las características de eficiencia adecuadas a los puestos que desempeñan, y cuando esto no suceda propondrán al Secretario de Estado o Jefe de Departamento que corresponda, la remoción de los empleados ineficientes.

Artículo 3o. Cada una de esas Comisiones se for-

mará de tres miembros, uno nombrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otro por el Departamento de Contraloría de la Federación y el último por la dependencia a que se adscriba la Comisión.

Artículo 4o. Las Comisiones desarrollarán sus labores en la forma que a continuación se expresa:

- I. Reunidos los tres miembros que forman cada Comisión Especial, practicarán inspecciones minuciosas en investigación de sistemas de trabajo, organización interior, aprovechamiento del tiempo y en general sobre todos aquellos puntos que puedan servirles de base para fundar el dictamen que periódicamente deban producir.
- II. Si no se nombra oportunamente representante de la dependencia por visitar, los demás miembros de la Comisión llevarán a cabo sus trabajos reglamentarios y el dictamen que produzcan se tendrá como definitivamente aceptado por la dependencia a que se refiera.
- III. En caso de que esos informes sean aprobados por el representante de la dependencia afectada, y contengan modificaciones a la organización interior de esta última, pero sin alterar ni el

* Agosto 25 de 1926.

- número ni la categoría de los empleados que señale el Presupuesto de Egresos vigente, se implantarán desde luego las reformas propuestas.
- IV. Si por el contrario, como consecuencia del cambio de organización deben modificarse algunas asignaciones de la Ley de Egresos, el informe se turnará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo tramite en la forma que corresponda.
- V. Cuando la dependencia afectada no se encuentre conforme con el contenido de su dictamen, expresará al calce del mismo las causas que fundan su inconformidad. Al recibir el informe el Departamento Técnico Fiscal de la Secretaría de Hacienda, convocará a una junta a los Oficiales Mayores de la Secretaría citada, del Departamento de Contraloría de la Federación y de la dependencia de que se trate, con objeto de que se discutan ampliamente sus objeciones.
- VI. Las divergencias de criterio que surjan de esas juntas sobre alguno de los puntos a debate, se someterán al acuerdo del C. Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para resolver lo que corresponda.

- VII. Los acuerdos que se dicten en uno o en otro caso, se ejecutarán desde luego, encomendando a las Comisiones Especiales la vigilancia de su cumplimiento.
- VIII. Los asuntos relacionados con las Comisiones Especiales se tramitarán por conducto del Departamento Técnico Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cuyo cargo está la formulación de los Presupuestos de Egresos.

Artículo 5o. Todos los funcionarios encargados de las dependencias de que se ha hablado deberán proporcionar los informes que soliciten las Comisiones Especiales, procurando por todos los medios a su alcance, se les facilite el despacho de su cometido.

Artículo 6o. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que de acuerdo con el Departamento de Contraloría expida la reglamentación de este Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.—(Firmado) P. Elías Calles.—
A. J. Pani.—Rúbricas.